



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GRÚAS, PLUMAS U OTROS ANÁLOGOS

Artículo 1 Fundamento de Régimen

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecer el Impuesto Municipal sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas, plumas u otros análogos.

Artículo 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en los siguientes supuestos:

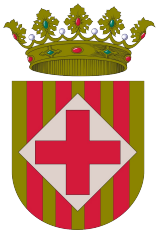
1. La ocupación de terrenos por tendidos, tuberías, y galerías para las conducciones de energía eléctricas, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, transformadores, aparatos para venta automática o máquinas automáticas y otros análogos.
2. Las empresas que suministren servicios que afecten al vecindario, sean públicas o privadas, incluidas las de telefonía móvil, que utilicen tuberías, cables, antenas y otras instalaciones que ocupen el subsuelo, suelo y vuelo municipales, por sí o mediante cesión de terceros.



3. La ocupación de terrenos de uso público por empresas o particulares con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otros artefactos análogos.
4. La apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
5. La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, tenderetes, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes con finalidad de lucro.
6. Las empresas de extracción de áridos, canteras, hormigoneras, etc. Que utilicen el suelo de propiedad pública como base de su explotación.
7. Las entradas de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías.
8. Cualquier otra ocupación no incluida en los anteriores apartados que suponga un uso privativo por la exclusividad del uso, permanencia en el tiempo o fijez de las instalaciones al suelo.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se otorguen autorizaciones, disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado licencia o bien las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de suministros que afecten al vecindario y utilicen privativamente o aprovechen el subsuelo, suelo y vuelo municipal.



Artículo 4 Obligados al pago

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5.

Están exentos del pago del impuesto las siguientes entidades y ocupaciones

1. El Estado, la Comunidad Autónoma, la Diputación Provincial no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No están sujetas a la tasa las ocupaciones del dominio público con contenedores o recipientes para la recogida o reciclaje de residuos sólidos y orgánicos como basura domiciliaria, vidrio, papel o plástico.

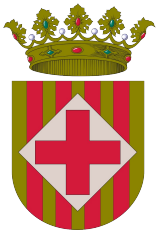
Artículo 6 Cuantías

Las tarifas a satisfacer por este precio público, serán las siguientes:

I.- Mercancías, escombros, materiales de construcción y otros análogos sin contenedores (en los casos expresamente permitidos):

- a) Metro cuadrado y día: 0,30 €
- b) Cuota máxima al año: 500 €

II.- Cada grúa pluma que vuele sobre la vía pública:



- a) Metro cuadrado y día: 0,30 €
- b) Cuota máxima al año: 500 €

III.- Cierre total o parcial de calles:

- a) Metro lineal y día: 1 €
- b) Cuota máxima: 700 €

IV.- Contenedores:

- a) Cuota mínima a satisfacer: 30 €
- b) Cuota mensual por contenedor: 60 €

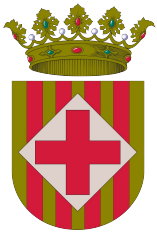
El contenedor se colocará exclusivamente en aquellas zonas donde, esté autorizado el aparcamiento de vehículos, cumpliendo los condicionantes temporales de las mismas.

Si no estuviese autorizado el aparcamiento, la cuota será por corte de calle y no por contenedor.

El importe de las cuotas máximas se calcularán para cada actividad de forma individualizada, y no por Sujeto pasivo y año. Cada una de las cuotas que se recogen se refieren a una actividad puntual.

Artículo 7.

Las tasas reguladas en esta Ordenanzas exigibles a las empresas o particulares son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento de la Villa de Vallanca por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.



La cuantía de las tasas que pudieran a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere al apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/87 de 30 de julio.

Artículo 8 Normas de aplicación de las tarifas

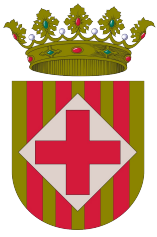
Cuando para la realización del aprovechamiento sea necesario cortar y cerrar una vía pública, se abonará el Precio Público por los metros cuadrados cortados, cerrados, o afectados, por metro cuadrado y día según la anterior tarifa, sin perjuicio de la aplicación de la cuota mínima, si procede.

Artículo 9.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los anteriores epígrafes. El sujeto pasivo tendrá que depositar el importe cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 10 Normas de Gestión

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanzas deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Cuando se ha producido el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar desde el momento del inicio de dicho uso o aprovechamiento y recibirá además el incremento del 200% sobre la cantidad total.



Artículo 11.

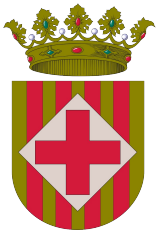
Cuando se trata de concesiones de usos y aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo de la tasa tiene lugar el día primero de cada mes.

Artículo 12.

Cuando la utilización privativa se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 13.

1. De conformidad con lo preventivo en el artículo 46 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen defectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por aprovechamientos realizados. Las empresas de extracción de áridos y canteras, están obligadas a restaurar el paisaje que haya sido dañado por sacas o excavaciones, en los términos previstos por la Ley 4/1992 de la Generalitat Valenciana sobre Suelo No Urbanizable. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de la Villa de Vallanca será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.



2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Artículo 14.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago del precio público se realizará por autoliquidación. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de la Villa de Vallanca designe a tal efecto, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 15.

Las deudas por este precio público podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su



vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2008 y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Contra el acuerdo definitivo de la Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados desde el siguiente a la publicación de la presente ordenanza, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 e 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

Plza. España, nº 8

Tel. 978 78 23 30

46145.- VALLANCA

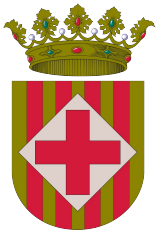
Fax 978 78 26 90

vallanca_alc@gva.es

EXPTE. _____

INSTANCIA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN OCUPAR TERRENOS DE USO PÚBLICO

(mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas)



AYUNTAMIENTO DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____ Municipio: _____

Código Postal _____ e-mail: _____

En representación de: _____ C.I.F.: _____

EXPONE QUE

Está interesado/a en ocupar terrenos de uso público con los elementos y características que se detallan:

Elementos a instalar o de ocupación: _____

Emplazamiento: _____

Superficie de ocupación en m² _____

Número de elementos a instalar: _____

Tiempo de ocupación: _____

Observaciones: _____

Plano o croquis de la instalación

SOLICITA:

Que previos los trámites de rigor, le sea concedida la licencia solicitada y objeto del presente escrito.

Vallanca, a _____ de _____ de _____

(firma)



AYUNTAMIENTO
DE VALLANCA

CIF: P-4625400-I

SR. /A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO VILLA REAL DE VALLANCA

Correo electrónico:
vallanca_alc@gva.es

<http://www.vallanca.es>

Plaza España, 8
46145, Vallanca (Valencia)
Teléfono: 978 782 330
Fax: 978 782 690